

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO -MIXTO- DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION TERCERA-

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: EJECUTIVO
Expediente: 2006-00097
Demandante: CAMILO AUGUSTO PRADO USCATEGUI
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE

Una vez revisado el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

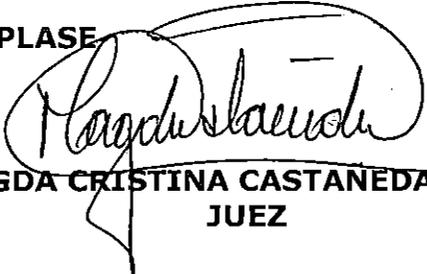
1.- Mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2017, el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo allegó actualización del crédito; no obstante lo anterior, advierte esta Sede Judicial que no se le se impartió el trámite procesal correspondiente consistente en el traslado a la parte contraria, como lo consagra el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso; como quiera que el proceso de la referencia se encontraba la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá; conforme con lo anterior este Despacho **DISPONE:**

Por Secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de **TRES (3) DÍAS**, de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito visible a folio 574 del C1, en los términos previstos en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

2.- Cumplido lo anterior trámite, por conducto de la Secretaría ingrésese el proceso de la referencia para resolver lo permitente frente a la actualización de crédito.

3- Ahora, en lo que respecta a la solicitud de entrega de un depósito judicial (fl. 579), elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante; advierte esta Sede Judicial que se adelantará dicho trámite una vez se surta el procedimiento de que trata el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en el estado No. 54 de fecha
116 MAYO 2018 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2009-00021
Demandante: ALVARO ANCIZAR DELGADO SANMIGUEL
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC-
Sistema: ORAL LEY 1437 DE 2011

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso y como quiera que se ha surtido el traslado del incidente de liquidación de condena, promovido por la apoderada de la parte actora y ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; este Despacho, **DISPONE:**

➤ **DECRETAR las pruebas necesarias para la liquidación de la condena judicial, cuya práctica se ordena así:**

PRIMERO: El Despacho deja constancia que la apoderada de la parte actora, en el escrito de liquidación de que trata el artículo 172 del CCA, no solicitó la práctica de ninguna prueba.

No obstante a lo anterior, mediante memorial de fecha 28 de noviembre de 2017, la referida abogada, manifestó a esta Sede Judicial, que en caso de que hubiese oposición alguna al trámite incidental, se sirviera decretar la práctica de una prueba pericial; medio probatorio que de acuerdo con lo señalado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es el idóneo para establecer la gravedad de las lesiones que se produjeron al demandante, con ocasión del accidente de tránsito que dio lugar a esta demanda.

Bajo ese entendido, y a fin de que se determine el porcentaje de disminución de la capacidad laboral que padece el señor ÁLVARO ANCIZAR DELGADO SANMIGUEL, por las lesiones que sufrió el día 26 de mayo de 2006, se ordenará que por Secretaría se **LÍBRE OFICIO** con destino a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ**, para que en el término perentorio de veinte (20) días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirva examinar al referido ciudadano, y rinda dictamen sobre la disminución de su capacidad laboral.

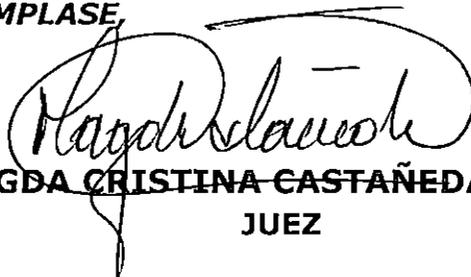
Advierte el Despacho que el oficio que se libre para tal efecto deberá acompañarse de la historia clínica que obre al interior del plenario del señor ÁLVARO ANCIZAR DELGADO SANMIGUEL, así como del presente auto.

SEGUNDO: Previo aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada SARA INÉS ABRIL CARVAJAL, se requiere a la misma, a fin de que se sirva allegar copia de la comunicación enviada al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

-INPEC- por medio de la cual puso en conocimiento de la entidad, su renuncia al poder conferido.

No obstante lo anterior, REQUIÉRASE por conducto de la Secretaría de este Despacho, a la aquí demandada, con el fin de que se sirva designar apoderado judicial dentro del presente asunto para que represente los intereses del INPEC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Por anotación en el estado No. <u>54</u> de fecha <u>16 MAYO 2018</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Expediente : N° 2014-00057
Demandante : ALEXANDER RAMIREZ MORA
Demandados : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta parcial al oficio No. 545 de fecha 14 de junio de 2017, emitida por el Jefe del Estado Mayor del Comando de Educación y Doctrina del Ejército Nacional, por medio del cual se dio respuesta los numerales 1 a 5 del oficio, sin hacer pronunciamientos acerca de los numerales 6 a 15 del mencionado, que se encuentra visible a folios 172 a 180 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Como consecuencia de la respuesta parcial del numeral anterior, **Reiterar** el oficio N° 545 de 14 de junio de 2017, dirigido al Comandante del Ejército Nacional, a fin de que en el término de diez (10) días se sirva dar respuesta a los numerales 6 a 15, del aludido oficio 545.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por el apoderado de la parte demandada, quien deberá acreditar su diligenciamiento ante la dependencia.

TERCERO: Considerando la petición elevada por la parte demandada visible a folio 165 del cuaderno principal, frente a librar Despachos Comisorios, para la práctica de los testimonios de los señores WILLIAM GUILLERMO ROJAS QUIROGA y MARCO TULIO QUINTERO PAJA, y para la práctica del interrogatorio del parte del señor DIXON EFREN VALENCIOA POSSO.

El Despacho con el fin de garantizar el principio de inmediación de la prueba y en consonancia con los principios de celeridad y economía procesal, en virtud a la ubicación geográfica de los testigos, procederá a **ordenar** la realización de una video conferencia para la recepción de los referidos testimonios e interrogatorio, diligencias que se fijan para el día el día **jueves 18 de octubre de 2018** en los siguientes horarios:

El señor MARCO TULIO QUINTERO PAJA ubicado en el Municipio La Macarena Caquetá a las **9:00 a.m**

El señor WILLIAM GUILLERMO ROJAS ubicado en la ciudad Buga – Valle del Cauca a las **9:45 a.m**

El señor DIXON EFREN VALENCIA POSSO, ubicado en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca a las **10:45 a.m.**

Conforme con lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandada deberá adelantar las actuaciones pertinentes ante Las Oficinas de Apoyo para los Juzgados Administrativos de los Circuitos Judiciales de Florencia – Caquetá, de la ciudad de Buga y de Cali, para que los señores MARCO TULIO QUINTERO PAJA, WILLIAM GUILLERMO ROJAS QUIROGA y DIXON EFREN VALENCIA POSSO puedan rendir sus testimonio e interrogatorio de parte, por videoconferencia en la fecha y horas fijadas por este Despacho. Para ello, deberá adjuntar copia de la demanda, de la contestación de la demanda, y el acta de la presente audiencia inicial.

Asimismo, el referido profesional del derecho deberá acreditar el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta dentro de los **VEINTE (20) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, así mismo, dentro del mismo término, deberá informar a los testigos la fecha y hora de la audiencia de testimonio; lo anterior, **so pena de tener por desistida la prueba.**

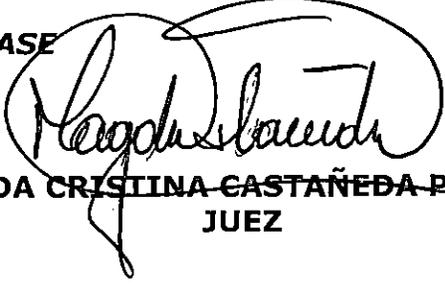
Igualmente, por conducto de la Secretaría de este Despacho comuníquese de la presente decisión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a fin de que adelante los trámites pertinentes para la realización de la videoconferencia que se llevará a cabo el día **jueves 18 de octubre de 2018 a partir de las 9:00 am**

En todo caso, se advierte que es obligación de la parte interesada, hacer que los testigos comparezcan a la audiencia, tal como lo establece el artículo 217 del Código General del Proceso. Asimismo se recalca que la citación telegráfica sólo es procedente si así lo requiere el solicitante de la prueba ante la Secretaría del Despacho, lo cual, en todo caso, no despoja a la parte interesada de su obligación de procurar la asistencia de los testigos.

CUARTO: En relación con el Despacho Comisorio decretado con destino a los Juzgados Administrativos de Florencia –Caquetá, observa el Despacho que a la fecha no se ha acreditado ningún trámite para su diligenciamiento por parte del apoderado de la parte demandada, quien solicitó la prueba; en consecuencia se ordenar **REQUERIR** al apoderado de la parte demandada Ejército Nacional, para que en el término máximo de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el diligenciamiento del mismo e informe el estado actual de su trámite.

QUINTO: Teniendo en cuenta, que las órdenes que se debían impartir en la audiencia de pruebas programada para el **día jueves miércoles 16 de mayo de 2018**, se efectuaron a través del presente proveído, advierte el Despacho que **no se llevará a cabo, la audiencia en mención.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>24</u> de fecha <u>16 MAYO 2018</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No:	2014-00385
Accionante:	UNIÓN TEMPORAL MEDISAN
Accionado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -DIRECCIÓN DE SANIDAD DE SANIDAD MILITAR
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, como quiera las partes dentro de la presente acción ejecutiva no allegaron los requerimientos elevados por esta Sede Judicial, este Despacho procederá a verificar el trámite de notificación surtido dentro del presente asunto. Conforme a lo anterior, esta Sede Judicial **DISPONE** lo siguiente:

Mediante autos de fechas 6 de febrero y 5 de abril de 2018 (fl. 1680 y 1687 Cuaderno principal No.3), esta Sede Judicial dispuso librar oficio con destino a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegara lo siguiente:

"Certificación en la que conste la naturaleza de las cuentas del MINISTERIO DE DEFENSA -DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, en la que se indique si dichos rubros son susceptibles de medidas de embargo y retención de dineros, que se originen en el desarrollo de procesos ejecutivos derivados de obligaciones que provengan, como en el presente caso, de un título ejecutivo complejo, esto es, de facturas generadas en virtud de la ejecución de un contrato estatal (contrato suministro de medicamentos a los beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares)."

-. Sin embargo, una vez revisado el proceso de la referencia, advierte esta Sede Judicial que los autos de fechas 6 de febrero y 5 de abril de 2018, no fueron notificados a la dependencia requerida del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, como quiera que no obran dentro del presente asunto las constancias de notificación por correo electrónico dirigido a dicho ente ministerial.

-. Conforme a los argumentos anteriormente expuestos; por conducto de la Secretaría de este Despacho, procédase **DE MANERA INMEDIATA** a notificar los autos de fechas **6 de febrero y 5 de abril de 2018** (fl. 1680 y 1687 Cuaderno principal No.3) al buzón de correo electrónico del **DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** entidad que a su vez REMITIRÁ el aludido requerimiento, a

los correos electrónicos institucionales de las dependencias competentes y encargadas de dar respuesta de del oficio en cuestión; así como de la remisión mediante oficio mediante correo certificado, a la dirección física de dichas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 54 de fecha
16 MAYO 2018 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,

